

## **METODOS DE VALORACION PARA INVENTARIOS** **(Concepto CCTCP 092 de Abril 22 de 1997)**

---

### **CONSULTA**

Concepto acerca de si es permitido, en el marco de la legislación contable, que una misma empresa lleve para sus inventarios varios métodos de valoración, es decir, si por ejemplo bajo el sistema de inventario permanente es permitido el promedio ponderado para unos productos y PEPS al mismo tiempo para otros productos?

### **CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

Las normas contables expedidas por el Decreto 2649 de 1993, consideran en el artículo 4 las cualidades de la información contable indicando que ésta debe ser comparable, y lo es sólo cuando ha sido preparada sobre bases uniformes, las cuales comprenden el uso de los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para el ente económico en diferentes períodos.

A su vez, para el caso consultado, el artículo 63 de la misma norma estipula que “El valor de los inventarios, el cual incluye todas las erogaciones y los cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de utilización o venta, se debe determinar utilizando el método PEPS (primeros en entrar, primeros en salir), UEPS (últimos en entrar, primeros en salir), el de identificación específica o el promedio ponderado. Normas especiales pueden autorizar la utilización de otros métodos de reconocido valor técnico”. (El subrayado no es del texto)

Valga mencionar, que el Régimen Contable Colombiano, publicación de Legis Editores, recoge en vía de doctrina el criterio señalado en el Tercer Encuentro Colombiano de Investigación de la Ciencia Contable, donde se dijo: “La medición y representación de los acontecimientos debe llevarse a cabo de manera consistente en el tiempo...” y que “La consecución de las principales características cualitativas y la aplicación de las normas contables apropiadas, conducirán normalmente a estados financieros que se corresponden con lo que se entiende por imagen fiel o presentación razonable”. El anterior criterio lo acoge el CONSEJO.

Por su parte, el artículo 450 del Código de Comercio considera, en su inciso final, que “Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal” y ésta estipula en el artículo 65, PAR, INCS. 1o. y 2o. del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 72 de la Ley 223 de 1995, que “el método que se utilice para la valoración de los inventarios, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, deberá aplicarse en la contabilidad de manera uniforme, durante todo el año gravable, debiendo reflejarse en cualquier momento del período en la determinación del inventario y el costo de ventas.... El cambio de método de valoración deberá ser aprobado previamente por el director de impuestos y aduanas nacionales...”. (El subrayado no es del texto).

De lo antes expuesto, puede concluirse que para el cabal cumplimiento de las normas contables que rigen la materia, no es posible utilizar diferentes métodos de valuación por un ente económico para valorar los diversos ítems de inventarios que posea.

Viene al caso recordar, que este CONSEJO se pronunció sobre Sistemas y Métodos de Reconocido Valor Técnico mediante el concepto No. 2 publicado en el boletín informativo No. 5 de febrero de 1996.